

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 372

Mercaderes, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00065-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: ARTURO SOLARTE HILAMO - LEONCIO JAIME RUIZ GILON.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo que contiene el PROCESO EJECUTIVO, presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ARTURO SOLARTE HILAMO - LEONCIO JAIME RUIZ GILON.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

1. Respecto del pagaré No. 021166100005698 se menciona tanto en el hecho como en la pretensión del interés remuneratorio que este se debe desde el 5 de julio de 2021, presentándose un yerro, teniendo en cuenta que los demandados realizaron un abono esta fecha y que según la tabla de amortización en este pago se cancelaron los intereses hasta esa fecha.
2. Respecto del pagaré No. 021166100007766 se menciona tanto en el hecho como en la pretensión del interés remuneratorio que este se debe desde el 24 de enero de 2021, presentándose un yerro, teniendo en cuenta que ARTURO SOLARTE HILAMO realizó un abono esta fecha y que según la tabla de amortización en este pago se cancelaron los intereses hasta esa fecha.
3. Respecto del pagaré No. 021166100007766 se menciona tanto en el hecho como en la pretensión del interés moratorio por la suma de \$36.171, presentándose inconsistencia con el valor estipulado en el pagaré.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIEA REAL instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ARTURO SOLARTE HILAMO - LEONCIO JAIME RUIZ GILON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali, Valle del Cauca y T.P No. 267.907 del C.S.J, conforme al poder otorgado

TERCERO: Téngase como dependiente judicial a los señores LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ y SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.143.855.951 y No. 1.151.966.462, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda

CUARTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; [abastidas@gcainternationalgroup.global](mailto:abastidas@gcainternationalgroup.global); [lmarias@gcainternationalgroup.global](mailto:lmarias@gcainternationalgroup.global) [auditor.juridico@gcainternationalgroup.global](mailto:auditor.juridico@gcainternationalgroup.global) y [camilo.guerrero@bancoagrario.gov.co](mailto:camilo.guerrero@bancoagrario.gov.co)

QUINTO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído – integrando nuevamente el texto de la demanda y sus anexos-, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo [j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

SEXTO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 372 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 060) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.